



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 6 de febrero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 167

Santiago De Cali, Seis (6) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2024-00029-00.

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA.,** en contra de **ORLANDO STARLI PANTOJA GUANGA,** asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destacan las copias digitales de los títulos ejecutivos “pagares”, de los cuales se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA.,** en contra de **ORLANDO STARLI PANTOJA GUANGA.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

76001400302820240002900
C.S.G.

2.- Por la suma de **Cuarenta Y Seis Millones Quinientos Veinticuatro Mil Ciento Veintiséis Pesos M/Cte. (\$46.524.126.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 01589617314826 anexo a la demanda.

2.1- Por la suma de **Veinte Millones Setecientos Catorce Mil Novecientos Sesenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$20.714.962.00)**, correspondientes a intereses corrientes y/o de plazo causados y no pagados desde el día 22 de mayo de 2021 hasta el 13 de diciembre de 2023, de la obligación representada en la copia del pagare número 24313736 anexo a la demanda.

2.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del 14 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **Cinco Millones Doscientos Setenta Y Cinco Mil Setecientos Quince Pesos M/Cte. (\$5.275.715.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 01589617314826 anexo a la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del 14 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6. TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

76001400302820240002900
C.S.G.

7.-Reconocer personería suficiente a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5 Representada Legalmente por la Doctora DORIS CASTRO VALLEJO Portador (A) De La T.P. 24.857 Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Email: puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria